

Paraná, 7 de agosto de 2023.-

VISTAS:

Las presentes actuaciones iniciadas en relación al **pedido de información estadística (2019)** practicado por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), mediante nota de fecha 14/11/2022 dirigida a la Presidencia de este Alto Cuerpo, la que fuera suscripta por su Directora Ejecutiva, Dra. Aldana Romano, y

CONSIDERANDO:

Que, tal se deriva de la lectura de la solicitud referida, los datos interesados serían utilizados en el **"Programa de Investigación sobre el nivel de oralidad de la actuación judicial"** que dirige el actual Presidente del mencionado Instituto.-

Que, de una minuciosa lectura de la nota de mención, se verifica que el INECIP emplazó a este Superior Tribunal de Justicia a satisfacer la referida demanda en un **plazo no mayor de quince (15) días.-**

Que, sin perjuicio de que la pretendida se trataba de **información de acceso público** y que las disposiciones de raigambre constitucional avalan plenamente la publicidad de la misma, se dio trámite a la solicitud y, desde esta Sala, se propició que, a través de la Dirección del Área de Planificación, Gestión y Estadística (APGyE) de este Poder Judicial, se genere un **informe** para ser enviado al INECIP, brindándose la información cuyo detalle se consignaba en la señalada nota, diligencia que fue efectivizada en fecha 21/03/2023.-

Que, se advierte de las presentes actuaciones que, con posterioridad, el INECIP envió al APGyE un correo electrónico efectuando una consulta, lo que derivó en la necesidad de generar un **informe ampliatorio** ajustado a nuevas definiciones que postuló el mismo Instituto, cuya remisión se produjo en fecha 05/04/2023.-

Que, en fecha 17/05/2023, vía correo electrónico, el INECIP hizo llegar a este Superior Tribunal de Justicia, el **documento de trabajo**

"El nivel de oralidad de la actuación judicial de la Argentina" indicándose entonces, textualmente, que se trataba de un **"documento de trabajo preliminar ... aún no publicado"**. Asimismo, en dicha ocasión se nos hacía saber que lo era para que se pudiese **"validar la información estadística remitida o enviar, en el caso de que no lo hayan hecho previamente, dentro de los próximos 15 días, los datos solicitados"**. En dicho **provisorio documento** se exhibía una tabulación en la cual nuestra Provincia se emplazaba en el décimo puesto del **"ranking de oralidad de la actuación judicial"** con un extraño **promedio mensual de horas (2019) de "5:16" (cinco horas y dieciséis minutos).**-

Que, habiéndose pasado el mismo a opinión de esta Sala N°1 en lo Penal, se petitionó al APGyE el análisis de la cifra que, según INECIP, correspondía al **promedio mensual (2019)** y en el que se extraían conclusiones al respecto. El detallado informe elaborado por el APGyE fue claro, rotundo y concluyente en cuanto a que **la cifra que, respecto a nuestro Poder Judicial, el INECIP estaba declarando en aquella tabla, era incorrecta**, habiéndose arribado a la misma mediante un **cálculo erróneo**, cimentado en un **requerimiento original incompleto** para el tipo de análisis que dicha organización se proponía hacer, adoleciendo de imprecisiones que, notoriamente, afectaron la recolección de datos y el cálculo de indicadores estadísticos, por lo que el procedimiento estaba teñido de una seria **falencia metodológica.**-

Que, en base al detalle metodológico y definiciones formuladas por el INECIP, el APGyE procesó nuevamente toda la información, arribándose a un **promedio mensual de horas en audiencia por juez de: "12"**. Evidentemente, **la diferencia era sustancial respecto al valor "provisorio" que INECIP estaba proponiendo sea validado** desde aquí.-

Que, respetándose en un todo el procedimiento de validación, es que esta Sala se encontraba pronta a remitir al Instituto que el Dr. Alberto Binder lidera, la nueva información debidamente ajustada a

los fines de requerir la **readecuación en las correspondientes bases de datos**, ello previo a arribarse, lógicamente, a su **publicación definitiva**.-

Sin embargo, ínterin y sorpresivamente, nos hallamos con la **publicación en la página Web oficial (www.inecip.org) de un documento definitivo denominado "Horas en audiencia de jueces y juezas penales de la Argentina"** donde se sitúa a Entre Ríos en el **décimo lugar**, aunque ahora con un **nuevo promedio mensual de "3:20" (tres horas y veinte minutos)**, cuyo origen se desconoce y que resulta, por cierto, incluso inferior al "provisorio" en base al cual se estaba efectuando desde este Poder Judicial la validación, a la vez que notoriamente alejado de aquel valor real que ha sido recalculado por el APGyE: **"12" (doce horas)**.-

Todo lo expuesto deviene más que suficiente para que, desde la Presidencia de este Alto Cuerpo, se solicite de esa organización dedicada a la investigación, que proceda, en lo inmediato, a **rectificar la información publicada inherente al Poder Judicial de Entre Ríos** y a plasmar una formal **acclaratoria** donde se exponga la existencia y origen del yerro apuntado, debiéndose acompañar, al efecto, el mencionado informe elaborado por la Dirección del Área de Planificación, Gestión y Estadística (APGyE).-

Claramente, constituye una insoslayable obligación del Estado enarbolar la **transparencia** de sus actos y, a la vez, un inalienable derecho del ciudadano, contar, en tiempo y forma, con la información suficiente pero la misma debe ser fidedigna, auténtica, representar enteramente los hechos y la verdad real, evitándose mancillar a las instituciones públicas y generar desconcierto en la población, máxime cuando se trata de **información significativamente sensible** para los tiempos que atraviesa nuestra sociedad. Debemos considerar que la **publicidad de información** debe estar dotada de genuina responsabilidad y, al difundir livianamente datos precarios o erróneos, conspiramos contra dicho pilar trascendental, atentándose directamente, en definitiva, contra la

credibilidad y estabilidad de la justicia.-

Que, por ello;

SE RESUELVE:

REQUERIR a la Presidencia de este Alto Cuerpo solicite al Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) que proceda, en lo inmediato, a **rectificar la información publicada inherente al Poder Judicial de Entre Ríos** y a plasmar una formal **aclaratoria** donde se exponga la existencia y origen del yerro apuntado en los considerandos de la presente, acompañándose, al efecto, el informe elaborado por la Dirección del Área de Planificación, Gestión y Estadística (APGyE) de este Poder Judicial de Entre Ríos.-

Notifíquese y cúmplase.-